

tencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de octubre de 1990, por la que se acordó que el título de Doctor en Odontología, obtenido por doña Lucía Altagracia Ovalle Herrera, de nacionalidad dominicana, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, de la República Dominicana, quede homologado al título español de Licenciado en Odontología; se emplaza por la presente a doña Lucía Altagracia Ovalle Herrera, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

4033 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Juan Gonzalo Jaramillo Gómez como interesado en el procedimiento contencioso-administrativo número 954/1993.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 954/1993, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de abril de 1992, por la que se acordó que el título de Arquitecto, obtenido por don Juan Gonzalo Jaramillo Gómez, de nacionalidad colombiana, en la Universidad Nacional, de Colombia, quede homologado al título español de Arquitecto; se emplaza por la presente a don Juan Gonzalo Jaramillo Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

4034 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de don Pedro Pablo Menéndez Pla como interesado en el procedimiento contencioso-administrativo número 400/1991.*

Habiéndose interpuesto por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España recurso contencioso-administrativo número 400/1991, ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991, por la que se acordó que el título de Arquitecto, obtenido por don Pedro Pablo Menéndez Pla, de nacionalidad colombiana, en la Universidad de Los Andes, de Colombia, quede homologado al título español de Arquitecto; se emplaza por la presente a don Pedro Pablo Menéndez Pla, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que pueda comparecer ante la Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 8 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4035 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (Código de Convenio número 9000751), que fue suscrito con fecha 15 de octubre de 1993, de una parte, por los desig-

nados por la Dirección de la citada empresa en representación de la misma y, de otra, por los miembros del Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA OBRA AGRICOLA DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1. *Ambitos territoriales, funcional y personal.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todos los centros de trabajo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros del Mediterráneo. Se registrarán por este Convenio todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepción que las señaladas en los párrafos correspondientes del artículo 1.º, apartado 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. *Ambito temporal.*

El Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previo el correspondiente registro en la Dirección General de Trabajo a efectos de su legal validez. No obstante los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1993, y su duración será de dos años, debiendo finalizar el 31 de diciembre de 1994.

Los efectos económicos respecto de los conceptos indemnizatorios, lo serán a partir del siguiente día al de la publicación del Convenio.

Artículo 3. *Denuncia y preaviso.*

La denuncia del Convenio a efectos de la rescisión o revisión deberá formalizarse por escrito razonado enviado con acuse de recibo a la otra parte y remitiendo una copia a la Dirección General de Trabajo a los solos efectos de registro. El plazo de preaviso no será inferior a dos meses.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorben las que con anterioridad tuviesen reconocidas los trabajadores, ya estuvieran originadas en imperativos legales, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originador.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o que supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en tanto en cuanto considerados aquéllos en su totalidad superen el nivel total de éstas, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo. Por la Comisión paritaria se procederá en tal caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a las cláusulas de este Convenio.

Artículo 5. *Legislación aplicable.*

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en las normas complementarias que lo desarrollan.

CAPITULO II

Comisión paritaria

Artículo 6. *Composición y funciones.*

Se crea una Comisión paritaria constituida por cuatro Vocales, dos de cada representación, con los asesores técnicos que las partes designen,